



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial del 8 de febrero de 2024. Se deja constancia que el día 5 de febrero de 2024, el abogado RONALD ALEXIS ÑUSTE CELIS, actuando como apoderado judicial del ejecutado DANNY ANDRÉS AGUILAR LEÓN, presentó en dos (2) correos (3:37 pm, folio digital 007 y 4:06 pm, folio digital 008), que contenían la contestación de la demanda y unas excepciones. **Control de términos de traslado del mandamiento de pago.** Mediante correo electrónico del 19 de enero de 2024, el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, abogado de la parte ejecutante presentó soportes de notificación, surtida con lectura del mensaje de datos por el destinatario, según constancia expedida por SERVIENTREGA en la fecha 18 de enero de 2024 (20:13:36 pm) y descargados los anexos de notificación "demanda y Anexos 18 de enero de 2024 (20:15 pm)" y "Auto Mandamiento Pago, 18 de enero de 2024 (20:15:31 pm). Vencimiento traslado excepciones diez (10) días + 2 de notificación 5 de febrero de 2024. **Conste.** Pasa el despacho para lo pertinente.

ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ CORRALES
Secretario

Anzoátegui, ocho (8) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía
Demandante: Rida Married Hernández Aguirre – CC No. 42.163.553¹
Demandado: Danny Andrés Aguilar León – CC No. 1.110.087.233
Radicación: 730434089001 **2023 00174 00**

Asunto: *Auto tiene por contestada la demanda y recibidas las excepciones de mérito.*

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte ejecutada por conducto de apoderado judicial doctor RONALD ALEXIS ÑUSTE CELIS, mediante correos electrónicos de la misma fecha 5 de febrero de 2024, en las horas (3:37 pm, folio digital 007) y (4:06 pm, folio digital 008), presentó para que haga parte del expediente la contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se concluye que la parte ejecutada estando dentro del término legal presentó los documentos contestación de la demanda y excepciones de fondo los cuales se archivaron en la carpeta digital bajo los folios 007 y 008; **en consecuencia, se tiene por contestada la demanda y recibidas las excepciones de mérito**, las cuales se decidirán en el momento procesal oportuno, resaltando que, se advirtió por el Juzgado que la parte ejecutada cumplió con la carga procesal de correr traslado a la parte ejecutante de los escritos en referencia, por lo que, **vencido el término de traslado de las excepciones (art 443 CGP) y en firme esta providencia se ingresará el expediente al despacho para proveer lo pertinente.**

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

¹ En representación de NNA DAVID ANDRÉS AGUILAR HERNANDEZ – NUIP 1.110.571.897, NNA SALOMÉ AGUILAR HERNÁNDEZ – NUIP 1.110.602.715, NNA SAMUEL AGUILAR HERNÁNDEZ – NUIP 1.110.602.716, y NNA SAMARA AGUILAR HERNÁNDEZ – NUIP 1.110.602.713